

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	1 de 2
		Versión: 02	

**RESOLUCIÓN No. 019
(19 DE FEBRERO DE 2026)**

"POR EL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HABLES PARA EFECTOS CONTRACTUALES LOS DÍAS SABADOS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU,

en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el acuerdo 030 de 2002, y artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo No. 030 de diciembre de 2002 se creó el Instituto Municipal del Empleo y Fomento empresarial del municipio de Bucaramanga- IMEBU, como Establecimiento Público del orden Municipal dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera con patrimonio independiente, adscrito a la secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, por ser un Instituto Descentralizado, el Director General es el Representante Legal de la Entidad y está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional. "artículo 30. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"
4. Que el Acuerdo de Consejo Directivo No. 06 de 2023, por la cual se ajustó el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, dispone que es función de la Dirección General expedir actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
5. Que en concordancia con las funciones del director general Enunciadas en el Acuerdo de Consejo Directivo No.06 de 2023, es una función esencial *"Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad y velar por adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recurso de la misma"*
6. Que los funcionarios que requiera el director para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas, tendrán derecho a tiempo compensatorio, conforme a lo establecido por la ley.
7. Que el artículo 62 de la ley 4 de 1913 dispone: *"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario (...)"*

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	2 de 2
		Versión: 02	

8. Que de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del abril 29 de 1983, expuso: *"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos"*

9. De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

10. Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026, destinadas a satisfacer las necesidades de la Entidad, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para su normal funcionamiento, es necesario ajustar trámites y servicios para su normal funcionamiento, se considera pertinente adoptar medidas para que los trámites y procedimientos contractuales en sus diferentes etapas y fases, se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización.

11. Que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, *"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"*, denominada también ley de garantías electorales, tiene por objetivo garantizar la transparencia en los comicios electorales, la cual establece las siguientes limitaciones:

Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso [...]. Artículo 33. *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Subrayado fuera del texto original)* Artículo 38. *Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido* Parágrafo.

Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	3 de 2
		Versión: 02	

irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

12. Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

13. Que de acuerdo a lo anterior y acatando a los diferentes mandatos constitucionales y legales sobre la materia, y con la finalidad de atender los compromisos relacionados con las actividades contractuales de la entidad, buscando agotar las etapas y cronogramas de los procesos de selección dispuestos en el manual de contratación en el menor tiempo posible, y garantizando así la efectiva gestión contractual, se requiere habilitar como administrativamente hábil, para efectos contractuales los días sábado de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, sin que lo anterior genere horas extras ni costos adicionales a cargo de la entidad.

15. Que los días declarados hábiles solo se entenderán para efectos contractuales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar los días sábados como hábiles de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio de la vigencia 2026 para efectos exclusivamente contractuales, sin que ellos generen reconocimiento y pago alguno por concepto de horas extras a cargo de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de estos días declarados como hábiles, los oferentes interesados en los procesos contractuales que llegaren a iniciarse deberán radicar las comunicaciones en la plataforma Secop II y en los correos electrónicos que sean dispuestos para el proceso de selección específico.

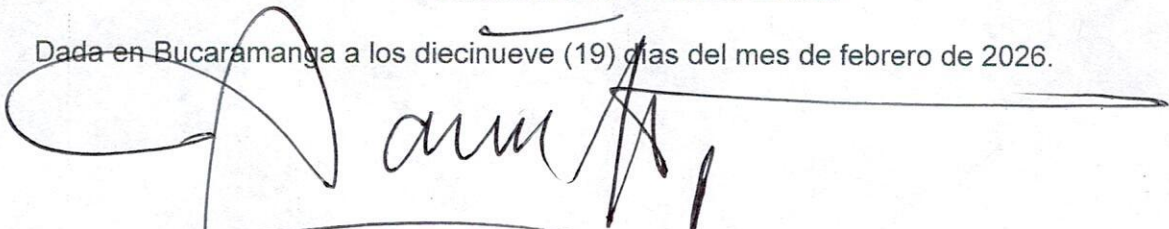
PARAGRAFO TERCERO: Los días sábados declarados hábiles no se brindara atención al público.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, informar a toda la comunidad en general y a los oferentes el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la entidad y en particular los canales utilizados para adelantar los diferentes procesos contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.


CLINFOR BELLO CASTILLO
Director General IMEBU

Proyecto: Luis Vargas – CPS Ofc jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Sebastián Ruiz – CPS Ofc jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Sonia Lucía Lara Navarro – Asesora Jurídica